



Veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2022-00322-00

Atendiendo la respuesta allegada por la Gerente de Requerimientos Legales e Institucionales de Bancolombia, Dra. Milena Higueta Rodríguez, en el sentido de precisar la imposibilidad para suministrar la información requerida; resulta menester REQUERIR NUEVAMENTE a la entidad en cita –BANCOLOMBIA-, para que en el término de la distancia proceda a informar con destino a éste Despacho Judicial el monto de las pensiones y entidad que realiza el pago de estas a TERESA DE JESÚS AGUIRRE BUILES, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.616.974 de Caramanta, Antioquia; la anterior solicitud se hace toda vez que está en discusión derechos patrimoniales de una persona a la cual se pretende adjudicar un apoyo judicial sujeto que merecen una especial protección constitucional Art. 47 de la C.P., y como consecuencia un tratamiento diferencial.

Se ADVERTE que es deber de la entidad requerida colaborar con la Administración de Justicia y, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de los Despachos Judiciales deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el Numeral 3° del Art. 44 del C.G. del P. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ

Juez (E)